

RESOLUCIÓN No. 00013

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011, se le otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIYA LTDA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el establecimiento denominado **DIAGNOSTIYA - 170**, ubicado en la Calle 175 No. 22- 13 de la de Localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con software de aplicación GASTECK, versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL:

- Equipo analizador de gases; Marca GASTECK, serie No. 3020GEMII, referencia CGA 2004 II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie No. 0336L1110, referencia LCS 2400

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2011 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, quedando debidamente ejecutoriado el

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 00013

día 28 de septiembre de 2011 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 11 de enero de 2012.

Que mediante la Resolución No. 01682 del 07 de diciembre de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 que otorgó la certificación ambiental a la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, en el sentido de incluir unos equipos para la línea de motocicletas, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- *Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor **DIAGNOSTIYA 170** ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, de propiedad de la Sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669-5, y representada legalmente por el señor MARIO ROBAYO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170), Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea vehículos livianos.

- *Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca GASTECK, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II – software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.*
- *Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diésel: Marca GASTECK, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400 – software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.*

Línea de Motocicletas.

- *Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca GASTECK, Modelo GASTECK.SENSORS, Serie 3104GEMII, Software ANALISIS DE de EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL*
- *Analizador de Gases para motores de Dos Tiempos (2T): Marca GASTECK, Modelo GASTECK.SENSORS, Serie 3122GEMII, Software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de diciembre de 2012 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2012, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00013

Que mediante radicado No. 2018ER61904 de 26 de marzo de 2018, la sociedad actualmente denominada **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5 solicitó a esta Entidad visita técnica a las instalaciones del establecimiento denominado **DIAGNOSTIYA - 170**, ubicado en la Calle 175 No. 22- 13 de la de Localidad de Usaquén de esta ciudad, para habilitar 2 equipos para contingencia cambiando así su destinación inicial, así mismo, modificar el banco de gases marca Sensors serie 3122GEMII el cual estaba habilitado para el servicio de medición (motos 2 Tiempos) para ser utilizado en la medición de motos 4 Tiempos.

Que mediante radicado No. 2018ER122510 de 29 de mayo de 2018, la sociedad actualmente denominada **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5, dio alcance al precitado radicado con el fin de anexar documentos faltantes y solicita la modificación del banco de gases Sensors, serie 3122GEMII, en el sentido de que se habilite para la medición de motos 4 Tiempos.

Que mediante el Auto No. 02578 del 30 de mayo de 2018, se inició el trámite administrativo para la certificación de los equipos propuestos por la Sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al establecimiento DIAGNOSTIYA – 170, ubicado en la calle 175 N° 22 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que a través del radicado No. 2018ER220998 de 20 de septiembre de 2018, la sociedad **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5, solicitó el aplazamiento de la visita de certificación de los equipos propuestos.

Que a través del radicado No. 2018ER235924 de octubre 08 de 2018, la sociedad actualmente denominada **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5, solicito ante esta Autoridad Ambiental programar visita de certificación para dar cumplimiento al Auto No. 02578 de mayo 30 de 2018, así mismo, manifiestan un cambio en el software de aplicación el cual corresponde a TECNI-RTM versión 1.0, quedando la solicitud de la siguiente manera:

Equipos para Contingencia

1. Analizador de gases Marca Gasteck, serial No. B14112857 pef:0.491
2. Opacímetro marca Gasteck, serial No. A1411274

Que a través del precitado radicado, también solicitan modificar el banco de gases marca Sensors, serial No. **3122 GEMII** el cual estaba habilitado para el servicio de medición de motos 2 tiempos para que pueda ser utilizado en la medición de motos 4 tiempos.

Que mediante Auto No. 05836 del 06 de noviembre de 2018, se modificó el artículo primero del auto de inicio de trámite ambiental No 02578 de 30 de mayo de 2018, en el sentido de establecer el Software de aplicación para los equipos propuestos, el cual quedo así:

RESOLUCIÓN No. 00013

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado la sociedad actualmente denominada **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, propietaria del establecimiento de comercio denominado **DIAGNOSTIYA – 170**, ubicado en la Calle 175 No. 22-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de certificar los siguientes equipos:

Para contingencia:

1. Analizador de gases, marca GASTECK, serial No. B14112857, PEF. 0.491.
2. Opacímetro, marca GASTECK, serial No. A1411274.

Para medición motos 4 Tiempos:

Modificar el banco de gases marca Sensors serie 3122GEMII el cual estaba habilitado para el servicio de medición (motos 2 Tiempos) para ser utilizado en la medición de motos 4 Tiempos.

Equipos que serán evaluados con el software de aplicación, **TECNI-RTM versión 1.0”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16052 del 04 de diciembre del 2018 concluyendo lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO NO. 16052 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018:**

“(…)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Línea de livianos: Para el Analizador de gases: MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491. se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		



RESOLUCIÓN No. 00013

<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Tiempo de respuesta</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para el Opacímetro: MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ. se encontró lo siguiente.			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 00013

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Línea de motos: Analizador de gases: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00013

- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491.
- **Opacímetro:** MARCA MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ.
- **Analizador de gases:** MARCA: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491.

Dado que cumplen con los criterios establecidos en las normas técnicas NTC 4983:2012, NTC 4231:2012 y NTC 5365:2012.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.* (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 00013

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 00013

de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 00013

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 01682 del 07 de diciembre de 2012, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad denominada **DIAGNOSTIYA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.117.669-5, a través de los Radicados No. 2018ER61904 de 26 de marzo de 2018, 2018ER122510 de 29 de mayo de 2018 y 2018ER235924 de octubre 08 de 2018, y hecha la evaluación técnica y jurídica respectiva, esta autoridad ambiental considera viable modificar el artículo primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 01682 del 07 de diciembre de 2012, en el sentido de habilitar 2 equipos para contingencia cambiando así su destinación inicial, modificar el banco de gases del analizador de motos 2T para ser utilizado en la medición de motos 4T. Las anteriores solicitudes se requieren para los siguientes equipos:

Para contingencia:

- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491.
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ.

RESOLUCIÓN No. 00013

Analizador Motos 4 Tiempos:

- **Analizador de gases:** MARCA: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Horable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 01682 del 07 de diciembre de 2012, en el sentido de habilitar 2 equipos para contingencia cambiando así su destinación inicial, modificar el banco de gases del analizador de motos 2T para ser utilizado en la medición de motos 4T, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669-5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.241 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), ubicado en la Calle 175 N° 22-13 (sótano éxito 170) Localidad de Usaquén de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea vehículos livianos.

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina: Marca GASTECK, Serie N° 3020GEMII, referencia CGA 2004 II - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.
- Analizador de gases de contingencia: MARCA: GASTECK, SERIE: B14112857, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: B14112857, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR, SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, VALOR DE PEF: 0.491.
- **Opacímetros:**
 - Opacímetro para medir humos de vehículos con motor a diésel: Marca GASTECK, Serie N° 0336L1110, Referencia LCS 2400 - software de análisis de EMISIONES GASTECK versión 2.7.30 de la empresa COMERKOL.
 - Opacímetro de contingencia: MARCA: SENSORS, SERIE: A14112741, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ.

Línea de Motocicletas.

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 00013

- Analizador de Gases para motores de Cuatro Tiempos (4T): Marca GASTECK, Modelo GASTECK.SENSORS, Serie 3104GEMII, Software ANALISIS DE EMISIONES GASTECK, versión. 2.8.4 de la empresa COMERKOL
- Analizador de gases: MARCA: MARCA: GASTECK, SERIE: 3122GEMII, MARCA BANCO: SENSOR, SERIE DE BANCO: 3122GEMII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSION: V 1.0 PROVEEDOR SOFTWARE: TEQNIMAQ, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS: 4T, VALOR DE PEF: 0.491

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 5343 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 01682 del 07 de diciembre de 2012, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIYA SAS**, identificada con NIT. 900.117.669 -5, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Carrera 73 A No. 77 A - 62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00013

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

EXP-SDA-16-2011-1091 (4 TOMOS)

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------